

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA  
NOM-046-SCFI-1999  
INSTRUMENTOS DE MEDICION - CINTAS METRICAS DE ACERO Y FLEXOMETROS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, inciso d), 33 de su Reglamento, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y después de haber obtenido la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio el 25 de noviembre del año 2000, expide el siguiente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de Medición - Cintas Métricas de Acero y Flexómetros.

En los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el presente anteproyecto de modificación tiene por objeto exclusivo adicionar los incisos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, razón por la cual únicamente se publican los mismos para consulta pública.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se publica el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999 para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00 extensión 4169 y fax 57 29 94 84, e-mail: jdorante@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley, se consideren en el seno de dicho Comité.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado, o bien en el Catálogo de Normas que se encuentra en la página de Internet [Simbolo](#) de esta Dirección General.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCFI-1999, INSTRUMENTOS DE  
MEDICION-CINTAS METRICAS DE ACERO Y FLEXOMETROS**

**PRIMERO.-** Se adiciona el "Prefacio" de la NOM-046-SCFI-1999 para quedar como sigue:

- LABORATORIO DE METROLOGIA DELTA, S.A. DE C.V.
- TECNOVAMET, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Se modifican los incisos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la NOM-046-SCFI-1999 para quedar como sigue:

**8.1** Marcado de la cinta.

En la parte graduada de la cinta deben imprimirse en forma clara y permanente como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante, importador o comercializador;
- Unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI (ver 2 Referencias);
- Número de unidades con caracteres arábigos;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación;
- Tipo, y
- Aprobación de modelo o prototipo.

**8.2** Marcado o etiquetado de la cubierta

En el marcado o etiquetado de la cubierta del flexómetro y/o dispositivos de enrollado de cintas largas deben imprimirse como mínimo los siguientes datos:

- Longitud máxima de la cinta métrica;
- Nombre o símbolo del fabricante, importador o comercializador;
- Modelo;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación.

**8.3** Envase

En el envase del producto terminado como mínimo deben marcarse los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante, importador o comercializador;
- Modelo.

**8.4** Embalaje

Las cintas métricas y flexómetros envasadas deben embalarse en cajas que aseguren su manejo, almacenamiento, transporte y protección contra la corrosión e indicar en el embalaje como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante, importador o comercializador;
- Número de piezas que contiene;
- Modelo;
- Domicilio del fabricante, importador o comercializador, y

- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Proyecto de Modificación, una vez publicado en forma definitiva, entrará en vigor 60 días después del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.